

I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$400,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de julio de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fc.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

APRUEBA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE JUEGOS DE ENTRETENCIONES, ELECTRONICOS, SALAS DE BILLAR O POOL O SIMILARES

Núm. 907.- Coihueco, Junio 6 de 1995.- Vistos:

a) Las facultades conferidas por el D.S. Nº 662, que fija el texto refundido de la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

b) Ley Nº 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Considerando:

a) Necesidad de reglamentar el funcionamiento de los negocios de juegos de entretenimientos electrónicos, salas de billar o pool y similares.

b) El acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria Nº 69, de fecha 24 de Mayo de 1995.

Decreto:

a) Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de los negocios de juegos de entretenimientos electrónicos, salas de billar o pool o similares:

1.- Los negocios de Entretenimientos Electrónicos, salas de Billar o Pool y Similares, sólo podrán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de sanidad, salubridad y seguridad de acuerdo con las normas generales y vigentes, para los establecimientos comerciales. Deberán contar con condiciones de ventilación, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres. Además deberán tener a la vista carteles que anuncien el valor de las tarifas de los juegos y el horario de funcionamiento.

2.- No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenimientos Electrónicos, Salas de Billar o Pool y Similares a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de un establecimiento educacional, la medida será en línea quebrada y por el eje medio de la calzada.

3.- Los juegos que se instalen deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionen ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de los residentes de las propiedades vecinas, respetando las disposiciones sobre ruidos molestos.

4.- Estos establecimientos tendrán un horario de funcionamiento hasta las 24:00 horas.

Durante el período normal de clases se prohíbe el ingreso a este tipo de locales a escolares con uniforme, entre las 09:00 y 13:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas. Esta prohibición dejará de regir los días Sábados, Domingos, festivos y en los períodos de vacaciones de los establecimientos educacionales.

5.- En los establecimientos destinados exclusivamente a Entretenimientos Electrónicos, Salas de Billar o Pool, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

6.- Se prohíbe asimismo, el ingreso de ebrios y la tenencia de bebidas alcohólicas a los establecimientos de este tipo. La infracción será sancionada de conformidad a la Ley Nº 17.105.

7.- En todos los Establecimientos afectos a esta ordenanza deberá permanecer una persona mayor de edad y responsable del funcionamiento y/u orden del mismo.

8.- Las infracciones a la presente ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local, y el control de su vigilancia y cumplimiento estará entregado a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Norma Transitoria

1.- Otórguese un plazo de un año, a contar de la publicación de esta ordenanza, a fin que los locales existentes se adecuen a las normas de construcción, salubridad y condiciones acústicas, contenidas en ésta.

2.- Dicha ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- José Manuel Quintana González, Alcalde. Georgina Moreno López, Secretaria Municipal.